



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 02 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2018-00140-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM de abril 02 de 2024

Fin de audiencia: 9:35 AM de abril 02 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

DEMANDANTE: ERIKA YOBANA BLANDON BOLAÑOS

PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON

ABOGADO DEMANDANTE: LORENA ARICAPA CASTRILLÓN

CURADOR AD LITEM: MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Control de legalidad
4. Fijación del litigio
5. Instrucción y juzgamiento
6. Alegatos
7. Sentencia **No 058**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

1. CONDENAR al señor LUIS JAVIER GÓMEZ POTES, a suministrar alimentos a su menor hijo JHON ALEXANDER GÓMEZ BLANDON y a la joven PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN hasta que el primero llegue a su mayoría de edad, para poder disfrutar de las condiciones necesarias para alcanzar su desarrollo corporal, su educación moral e intelectual y su bienestar social; la misma condición tendrá aplicación para la joven PAULA ANDREA dada su mayoría de edad y su condición actual de estudiante.
2. FIJAR como cuota alimentaria mensual en favor de su menor hijo JHON ALEXANDER GÓMEZ BLANDON y la joven PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN y cargo de su padre el señor LUIS JAVIER GÓMEZ POTES la suma de \$400.000 mensuales, así como cuotas extras en junio y diciembre por el mismo valor, valores que deberán ser incrementados conforme al IPC de cada año; las sumas fijadas deberán ser canceladas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000. liquídense por Secretaría.
4. EXPEDIR copia del acta y del audio de la presente audiencia a los interesados.
5. ORDENAR el archivo del presente proceso previo la cancelación de su radicación.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como corresponde por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884538e6241fc34a301ab2e706480083c007137c1c636ce35dfb14acb42d6925**

Documento generado en 02/04/2024 10:35:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>